



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO TRECE.

### DÉCIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12 horas del 29 de septiembre de 2020, en la Sala de Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros 21 Oriente, Ciudad de los Servicios de esta capital; con la finalidad de celebrar la Décima Tercera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron los Magistrados y Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente, Ramón Ramos Piedra, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**El Magistrado Presidente:** A efecto de iniciar la sesión pública de resolución para esta fecha solicitó al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, e indicó al Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos, que realice el pase de lista correspondiente.

**El Secretario General:** Procedió al pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar válidamente.

**El Magistrado Presidente:** Declaró la apertura de la Décima Tercera Sesión Pública de Resolución e indicó al Secretario General que informara sobre los asuntos listados para desahogarse en la misma.

**El Secretario General:** "Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas. Los asuntos para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

3 proyectos de acuerdos plenarios y 4 proyectos de resolución. Son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistrado y Magistradas”.

**El Magistrado Presidente:** Señor Magistrado y Señoras Magistradas, como medida sanitaria, las cuentas de los proyectos de resolución que como Magistradas y Magistrados Ponentes nos corresponde dar, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de evitar la concentración de personas en este espacio.

Los dos primeros asuntos listados fueron turnados a las ponencias a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, y por tratarse de proyectos de acuerdos plenarios solicito al Secretario General de Acuerdos su apoyo para dar las cuentas respectivas, de manera conjunta, por favor.

**El Secretario General de Acuerdos:** “Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado, doy cuenta del acuerdo plenario correspondiente al Juicio Electoral 002/2020, interpuesto por Sabina Ramírez Mendoza y otros, en contra de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por violaciones a los derechos políticos en su calidad de militantes. En el proyecto de cuenta, se tiene por cumplida la sentencia en la que se ordenó a la autoridad responsable emitir una nueva resolución a la queja intrapartidista incoada por las actoras señaladas, así como el archivo del asunto como concluido.

Por otro lado, doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario en el Juicio Electoral 007/2020 iniciado por Sixto Cruz Ortega y otros, donde la autoridad señalada como responsable es el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En el proyecto de cuenta se tiene por desahogado en tiempo y forma la vista otorgada el 8 de septiembre a las partes, por hechas las manifestaciones, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno. Se da vista a la Sala Regional de la Ciudad de México para su conocimiento.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado”.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente somete a consideración los proyectos de acuerdos plenarios de los que se han dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los proyectos de las cuentas, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

**El Magistrado Presidente:** El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, solicitó al Secretario General de Acuerdos dar la cuenta respectiva, así como también los puntos resolutivos.

**El Secretario General de Acuerdos:** "Con su autorización señoras y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración el señor Magistrado José Inés Betancourt Salgado, en el expediente cuyos datos fueron citados previamente.

Asunto en el cual se propone confirmar el acuerdo 035/SE/20-08-2020 por el que se aprueba el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo anterior, porque como se razona ampliamente en el proyecto se considera que, en el acuerdo y reglamento, se expresan las normas legales aplicables y los hechos que hacen que el caso encaje en la hipótesis, es decir, que el acuerdo impugnado contenga los antecedentes o circunstancias de hecho que permitieron a la autoridad responsable observar la procedencia de las normas correspondientes al caso concreto, por actualizarse los supuestos fácticos correspondientes, motivo suficiente, para tener por fundado y motivado.

Por otra parte, contrario a lo señalado por el recurrente, el acuerdo y reglamento impugnados no violan el procedimiento de ratificación. Esto es así, porque el hecho de que la responsable emitiera este acuerdo para aprobar el reglamento en cuestión, se estima que es para sistematizar en



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

un solo documento las disposiciones relativas al procedimiento para la selección, designación, verificación de requisitos para la ratificación y remoción de dichos funcionarios públicos. Sin embargo, en el mismo, se establecen condiciones que son encaminadas a favorecer los derechos adquiridos de los funcionarios sujetos a ratificación, toda vez que para este proceso, como ha quedado señalado en el considerando XXV, del acuerdo referido, se han omitido diversas etapas del procedimiento de ratificación, a fin de no vulnerar derechos adquiridos de los citados funcionarios y, el hecho de que en el mismo se señale que para la evaluación del desempeño se tomarán en cuenta, los resultados de las evaluaciones de los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018, no viola el procedimiento de ratificación.

Por tanto, son los citados servidores públicos quienes, ante una eventual calificación no aprobatoria, tendrán a salvo sus derechos para hacer defensa de la posible vulneración a su esfera de derechos, como es el de impugnar el acuerdo y reglamento referido, expresando los argumentos por los cuales controvierta las calificaciones que les fueron otorgadas, respecto a su desempeño.

A la anterior cuenta le recae el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo 035/SE/20-08-2020 por el que se aprueba el reglamento para la designación, ratificación y remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a consideración el proyecto de resolución del que se dio cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Integrantes del Pleno.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**El Magistrado Presidente:** El siguiente asunto listado, también fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, solicitó al Secretario General de Acuerdos dar la cuenta respectiva, así como también los puntos resolutivos.

**El Secretario General de Acuerdos:** "Con su autorización señoras Magistradas y señores Magistrados, me permito dar cuenta del proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, relativo a Procedimiento Especial Sancionador, promovido por Isaac David Cruz Rabadán, en su carácter de representante del partido político MORENA, en contra de Alberto Catalán Bastida, por promoción personalizada de imagen en espectaculares, con motivo de su segundo informe de labores legislativas, fuera de los plazos permitidos por la ley, que eventualmente puede constituir uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado, porque del análisis de las pruebas aportadas por las partes y las diligencias realizada por la autoridad instructora, se acreditó la inexistencia de siete espectaculares denunciado. Y solo se acreditó la existencia de uno de ellos, sin embargo, se constató que dicha propaganda, no reúne las características de promoción personalizada con fines electorales. Por tanto, se concluye que, son inexistentes las infracciones a la normatividad electoral denunciada.

A la anterior cuenta, le recae el único punto resolutivo:

**ÚNICO.** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al Diputado Alberto Catalán Bastida y al Partido de la Revolución Democrática, por las razones expuestas en el considerando "SEXTO" de la presente resolución.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado".



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente somete a consideración los proyectos de acuerdos plenarios de los que se han dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los proyectos de las cuentas, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos de los Integrantes del Pleno.

**El Magistrado Presidente:** El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, solicitó al Secretario General de Acuerdos dar la cuenta respectiva, así como también los puntos resolutivos.

**El Secretario General de Acuerdos:** "Con su autorización Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señor Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativa al expediente número TEE/RAP/005/2020 y su acumulado TEE/RAP/006/2020, que somete a su consideración la ciudadana Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

Los Recursos de Apelación fueron promovidos por los ciudadanos Representantes Propietarios del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respectivamente, en contra del Acuerdo 031/SE/14-08-2020 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprueba el calendario del Proceso Electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En primer término, el proyecto da cuenta de la acumulación de los expedientes al existir una intrínseca vinculación de la materia de controversia, esto es, en ambos casos hay identidad en el acto reclamado, en las autoridades responsables, en la pretensión y en la causa de pedir.

En segundo término, en la presente resolución se propone declarar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los recurrentes y



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

en consecuencia, confirmar el Acuerdo impugnado, por las siguientes razones:

En el caso, los actores aducen la indebida fundamentación y motivación del Acuerdo Impugnado.

Al respecto, este Tribunal determina que el agravio deviene en infundado porque contrario a lo sostenido por la parte actora, la autoridad responsable si invocó el fundamento legal aplicable al caso concreto, mismo que le sirvió además como razón y motivación jurídica para ajustar el periodo de precampañas, siendo esta la Resolución INE/CG187/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

En ese tenor, se determina que la autoridad responsable al invocar la resolución INE/CG187/2020, expresó correctamente, el fundamento y motivo que le sirvió de sustento para su determinación, ello debido a que la citada Resolución en su resolutive PRIMERO prevé el ejercicio de la facultad de atracción que realizó el Instituto Nacional Electoral para establecer en los procesos electorales federal y locales, la fecha única de término para la precampaña, correspondiendo a la Entidad de Guerrero, el ocho de febrero del dos mil veintiuno, y en su resolutive SÉPTIMO, el Consejo General del Instituto Nacional instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la resolución.

Por otra parte, respecto a los restantes agravios sobre la violación a los principios de legalidad y certeza, porque a decir de los recurrentes el órgano administrativo electoral no se ciñó a las fechas establecidas en la Constitución y en la Ley Electoral Local para el periodo de precampañas, este Tribunal Electoral considera que los agravios vertidos por los



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

recurrentes resultan inoperantes porque es evidente que lo que realmente se cuestiona es la Resolución INE/CG187/2020, en la cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció su facultad de atracción y determinó establecer para los procesos electorales federal y locales, la fecha única de término de las precampañas de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2021, por tanto, dado que la facultad de atracción es la atribución que tiene el Instituto Nacional Electoral para atraer a su conocimiento cualquier asunto que se encuentre dentro de la competencia de los organismos electorales locales, la determinación de la fecha del término del periodo de precampañas salió de la esfera de las atribuciones y competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al haber sido asumida por el Instituto Nacional Electoral a través de su facultad de atracción.

Por tanto, se explica que resulta inexacto considerar que con la modificación a los plazos para las precampañas electorales, contenidas en el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, viola el principio de legalidad y el subprincipio de reserva de ley, toda vez que las modificaciones de los plazos del periodo de precampañas y de apoyo ciudadano, fue en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, razón por lo cual, al ser actos aprobados por el órgano electoral nacional, escapan de la competencia de este Órgano Jurisdiccional Local.

Finalmente, se da cuenta que toda vez que la resolución INE/CG187/2020 ha sido sustituida por su diversa INE/CG289/2020, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual considera las mismas modificaciones y reitera los mismos argumentos en la parte considerativa, no es dable concluir que la disposición normativa de ajuste de fechas únicas de conclusión de precampañas contenida en la misma ha dejado de existir, toda vez que hubo sucesión de normas equivalentes en el tiempo y, en esas condiciones, el Acuerdo impugnado encuentra sustento legal en el Acuerdo INE/CG289/2020.

El proyecto de resolución concluye con los siguientes puntos resolutivos:



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

PRIMERO. Se acumula el expediente número TEE/RAP/006/2020 al diverso TEE/RAP/005/2020, en términos del considerando SEGUNDO de la presente resolución, en consecuencia, glósese copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo impugnado en términos del considerando QUINTO de la presente resolución.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente sometió a consideración el proyecto de resolución del que se dio cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Integrantes del Pleno.

**El Magistrado Presidente:** El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, solicitó al Secretario General de Acuerdos dar la cuenta respectiva, así como también los puntos resolutivos.

**El Secretario General de Acuerdos:** “Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación número 9/2020, promovido por el representante de MORENA ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en contra del Acuerdo 043/SO/31-08-2020 por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

En el proyecto se desestiman los motivos de agravio del actor por ser infundados e inoperantes, al pretender que en el acuerdo impugnado se debería regular el proceso electivo de las comunidades indígenas y afroamericanas mediante su sistema normativo propio sin la intervención de los partidos políticos; sin embargo, al ser un derecho constitucional,



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

convencional y legal, la libre determinación de dichas comunidades para elegir a sus autoridades de acuerdo con los procedimientos y prácticas tradicionales para el ejercicio de su gobierno, el Instituto Electoral responsable, se encuentra impedido para intervenir o alterar esos derechos sin la previa autorización de las mismas, de conformidad con lo previsto por los artículos 2º de la Constitución Federal; 8, 9 y 11, fracciones I, II y III, de la Constitución local, 455, 456 y 457 de la Ley Electoral del Estado.

Por tanto, al encontrarse establecida la obligación de los partidos políticos para postular candidaturas indígenas y afroamericanas en el proceso electoral, la autoridad electoral referida, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, desplegó sus atribuciones constitucionales y legales para la aprobación de los Lineamientos impugnados, sin incluir nuevas hipótesis contrarias a la sistemática jurídica local, ni crear limitantes distintas a las establecidas expresamente en la legislación electoral.

Por otra parte, tomando en cuenta que los pueblos originarios tienen derecho al conocimiento de los lineamientos aprobados por el organismo electoral responsable, se considera necesario ordenar su traducción y difusión de manera fonética, de los derechos otorgados en los citados lineamientos en las diferentes lenguas representativas de los municipios y distritos en que vayan a aplicarse, mediante un formato accesible que garantice su conocimiento general. En consecuencia, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Se confirma el acuerdo materia de impugnación.

**SEGUNDO.** Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, elabore un formato accesible traducido a las diferentes lenguas pertenecientes a los municipios y distritos electorales indígenas y lo difunda en términos de la parte in fine del considerando sexto de la presente resolución.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente somete a consideración los proyectos de acuerdos plenarios de los que se han dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los proyectos de las cuentas, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos de los Integrantes del Pleno.

**El Magistrado Presidente:** El último asunto listado para esta sesión, corresponde al expediente TEE/LCT/004/2020, que fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el cual el suscrito no puede participar, por tratarse de la aprobación de un convenio de terminación de la relación laboral donde este Tribunal es parte, por lo cual será resuelto sin mi presencia, fungiendo para tal efecto la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito como Presidente de este cuerpo colegiado, en términos del Acuerdo TEEGRO-PLE-29-01/2019, por lo tanto solicita amablemente a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito ocupar su espacio y procedió a retirarse de la sala de pleno.

**La Magistrada Presidenta:** Para continuar con la presente sesión, solicitó al Secretario General de Acuerdos, dar la cuenta en relación al proyecto de acuerdo plenario relativo al expediente TEE/LCT/004/2020, que fue turnado a la Ponencia de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol.

**El Secretario General de Acuerdos:** “Doy cuenta del proyecto de Laudo Convenio Tribunal, 004 del 2020, entre los ciudadanos César del Ángel Organista González, y el Magistrado Ramón Ramos Piedra, en su carácter de Presidente y Representante Legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. En el proyecto se aprueba el convenio de terminación de la relación laboral, se eleva a categoría de laudo y se ordena el archivo del asunto como concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidente, Magistradas, Magistrado”.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**La Magistrada Presidente:** Al término de la cuenta la Magistrada Presidente sometió a consideración el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, la Magistrada Presidente indicó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Integrantes del Pleno.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 34 minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión. Para los efectos legales procedentes firman los Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

  
**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

  
**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

  
**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

  
**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.